

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

TRAZABILIDAD: 80110 / 2010IE56598 21-10-2010 /

Bogotá DC., 17 DIC 2010

AUTO No. 000912

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

INDAGACION PRELIMINAR N°	: CD000257
ENTIDAD AFECTADA	: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit.899999081-6, representado legalmente por el Señor Néstor Eugenio Ramírez Cardona.
PRESUNTOS RESPONSABLES	: FUNCIONARIOS PÚBLICOS: LUIS EDUARDO GARZÓN , identificado con cédula de ciudad número 19.179.937, En calidad de Alcalde Mayor de Bogotá durante el periodo 1 de enero de 2004-31 de diciembre de 2007 SAMUEL MORENO ROJAS , identificado con cédula de ciudadanía número 19.385.159. En calidad de alcalde Mayor de Bogotá durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 a la fecha LILIANA PARDO GAONA , identificada con la cédula de ciudadanía número 51'889.520 de Bogotá DC., en calidad de Directora General del IDU, para la época de la ocurrencia de los hechos.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

LUIS EDUARDO MONTENEGRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'246.070, en calidad de Subdirector General de Infraestructura del IDU, para la época de los hechos.

CARMEN ELENA LOPERA FIESCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'656.503, en calidad de Subdirectora General de Infraestructura (e) del IDU, para la época de los hechos.

NICOLÁS JOSÉ GIRALDO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'414.647 de Chinchiná (Caldas) en calidad de Coordinador del contrato No.137 IDU.

CONTRATISTAS:

UNIÓN TEMPORAL TRANSVIAL, representada legalmente por el Señor Rafael Hernández Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'416.747 de Bogotá, e integrada por las siguientes personas jurídicas:

TECNOLOGÍA E INGENIERÍA AVANZADA SA., de CV, con Nit. (Establecer), representada legalmente por (Establecer)

MEGAPROYECTOS SA., con Nit.800253479, representada legalmente por Gabriel Jaime Trujillo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.105.844.

CONDUX SA., de CV, con Nit.800067028-6, representada legalmente por (Establecer)

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

MAINCO SA. Con Nit.805009200, representada legalmente por Janneth Moreno Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.746.286.

BITÁCORA SOLUCIONES Ltda., con Nit.830059379-1, representada legalmente por el Señor Jorge Luis Bettin Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 92'529.769.1

TRANSLOGÍSTIC SA., con Nit.830110839-5, representada legalmente por el Señor Rafael Augusto Bravo Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'210.139

CESIONARIO DEL CONTRATO No.137 de 2007:

GRUPO EMPRESARIAL VÍAS DE BOGOTÁ SAS., con Nit.900343043-3, representado legalmente por el Señor Andrés Jaramillo López, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'686.892, e integrado por:

CONALVÍAS SA., con Nit.890318278-6, representada legalmente por (Establecer)

CÉSAR JARAMILLO Y Cia. SAS., con Nit.890325618-6, representada legalmente por César Jaramillo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.606.877.

EDGAR JARAMILLO J y Cia. SAS., con Nit.890325609-1, representada legalmente por Edgar Jaramillo Jordan, identificado con cédula de ciudadanía número 19.203.536.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PATRIA SA., con Nit.800191510-5, representada legalmente por Javier Mejía Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'250.046.

INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA SA., INFRACON SA., con Nit.900072380-7, representada legalmente por Andrés Jaramillo López, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'686.892.

AGREMEZCLAS SA., con Nit.800058912-4, representada legalmente por María Teresa García Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.833.539.

INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES SA., ICEIN SA., con Nit.860005986-1, representada legalmente por Orlando Hernández Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 162.155

CONTRATISTA INTERVENTOR:

CONSORCIO INTERCOL, representado legalmente por (Establecer) , integrado por las sociedades:

INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD - INCOSA SA., Empresa Española cuya sucursal en Colombia se identifica con Nit.830512447 y es representada legalmente por Alfonso Herrero Limón, con cédula de ciudadanía número 281.446

VÍAS Y AMBIENTE Ltda., con Nit.800132791-6, representado legalmente por Lilia Fabiola Vargas Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'539.877.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	<p>OBRAS Y PROYECTOS RP y Cia. Ltda. Con Nit.800245246, representada legalmente por Augusto Rodríguez Pardo identificado con la cédula de ciudadanía número 19.166.872.</p> <p>GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA GPI Ltda., con Nit.830046422-4, representada legalmente por Jorge Isaac Velásquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número 79'368.586.</p>
GARANTES	<p>SEGUREXPO DE COLOMBIA SA., con Nit.8600009159-9, Pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales Nos. SEG-07493 del 21-11/2008, SEG-00417 del 25-01/2009, SEG-00418 del 25-01/2009, SEG-00349 del 22-01/2009, SEG-00358 del 23-01/09, SEG-00350 del 22-01/2009 y SEG-00359 del 23-01/2009; Póliza de calidad y estabilidad de las obras No.00021002 del 17 de marzo de 2010 y sus modificaciones de mayo 15 y septiembre 9 de 2010.</p>
CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO	<p>\$198.779'455.014,88. Ciento noventa y ocho mil setecientos setenta y nueve millones, cuatrocientos cincuenta y cinco mil catorce pesos con ochenta y ocho centavos.</p>

ASUNTO

Procede el Despacho del Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, a cerrar la Indagación Preliminar No.CD000257, la cual se adelanta por presuntas irregularidades en el manejo de recursos públicos administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a abrir el proceso de responsabilidad fiscal.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

COMPETENCIA

El artículo 267 de la Constitución Política dispone que,

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, quien vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley..."

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales..." (Negrilla y resaltado fuera de texto)

El Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo establecido en la Resolución Reglamentaria No.0095 de 2009¹, mediante oficio radicado con número 2010IE58502 de fecha 20 de octubre de 2010, puso en conocimiento de la Señora Contralora General de la República presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos de obra de la denominada Fase III del Sistema Integrado de Transporte masivo "Transmilenio" de la ciudad de Bogotá DC.

La Doctora Sandra Morelli Rico, Contralora General de la República, mediante oficio número 2010IE56598 del 21 de octubre de 2010, ordenó avocar el conocimiento de los hechos referidos a través del mecanismo del Plan Especial de Reacción Inmediata y designó como Coordinador Operativo del mismo al Doctor Nelson Izaciga León, Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional.

De acuerdo con la designación efectuada y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria No.0095, de 2009, el Doctor Nelson Izaciga León procedió mediante oficio radicado No.2010IE5893 del 21 de octubre de 2010, a integrar el Grupo de Reacción Inmediata con los profesionales de la Contraloría General de la República: LUZ ENITH JIMÉNEZ, ADÁN PEÑA GAMBOA, LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ, ALEXÁNDER BARÓN IBÁÑEZ y SERGIO LUIS DUARTE LOBO.

¹ Modificada por la Resolución Reglamentaria No.0116 de 2010.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De igual forma, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 42 de 1993² que dispone que,

"La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que le corresponde a las contralorías departamentales, distritales y municipales, en los siguientes casos:

- a) **A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de las corporaciones públicas territoriales;**
- b) **A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley.** (Negrilla y resaltado fuera de texto)

El 26 de octubre de 2010, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de Colombia solicitó a la Contraloría General de la República avocar mediante el control excepcional el conocimiento de hechos presuntamente irregulares que se han presentado durante la construcción y adecuación de la Fase III del sistema integrado de transporte "Transmilenio" de la ciudad de Bogotá DC.,

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas señaladas y atendiendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No.6069 de 2009³, mediante auto No.001 del 4 de noviembre de 2010, la Contraloría General de la República acogió la solicitud formulada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

En consecuencia, la Contraloría General de la República, es competente para conocer los hechos presuntamente irregulares puestos en su conocimiento y para adelantar las presentes diligencias, esto de conformidad con lo establecido por el constituyente y por el legislador y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Orgánica No.05500 de 2003⁴, por medio de la cual el Contralor General de la República delega, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 27 del decreto ley 267 de 2000, la competencia procesal para establecer la Responsabilidad Fiscal consagrada en los artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política, regulada a través de la ley 610 de 2000.

² Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

³ Por la cual se establece la competencia para el conocimiento, admisión y trámite para el ejercicio del control fiscal posterior excepcional en la Contraloría General de la República...

⁴ Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A C T U A C I O N E S

Mediante Auto No.00075 del 27 de octubre de 2010, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva procedió a instancias del Grupo de Reacción Inmediata, a abrir indagación preliminar No.CD000257, con fundamento en el artículo 39º de la ley 610 de 2000, el cual permite que:

"[...] Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal [...]. (Negrilla y resaltado fuera de texto).

El Auto de apertura de Indagación Preliminar dispuso en el artículo segundo de su parte resolutiva:

"Decretar y ordenar la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Visita especial a las obras de la fase III del Sistema de Transporte Transmilenio en la ciudad de Bogotá DC., diligencia que habrá de iniciarse a partir del día 29 de octubre de 2010, a las 8:00 a.m.

2. Visita especial a las dependencias administrativas del instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Empresa de Transporte Masivo Transmilenio SA., con el fin de examinar toda la documentación relacionada con los hechos objeto de investigación, a partir del día 2 de noviembre de 2010, a las 8:30 a.m., o a partir del momento en que se haga la presentación del Grupo Especial de Reacción Inmediata ante las directivas de esas instituciones.

3. Decretar y practicar las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes y conducentes para lograr el esclarecimiento de los hechos, en los términos del artículo 31 de la ley 610 de 2000.
(Negrilla y resaltado fuera de texto)

La prueba de visita especial, practicada con estricto apego a los lineamientos que establece el artículo 34 de la Ley 610 de 2000, ha sido concluida por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República mediante informe allegado al expediente el día 9 de diciembre de 2010.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Página | 8

Carrera 10 No. 19-64 R. 7 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •
www.contraloriagen.gov.co

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De manera tal que, éste Despacho encuentra necesario, en virtud de las conclusiones de los Profesionales del Órgano de Control, disponer el cierre de la presente Indagación Preliminar y ordenar la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, por las consideraciones que pasan a exponerse:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

a) Justificación de la fase III del sistema de transporte denominado "Transmilenio":

De acuerdo con la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá al Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, la fase III del Sistema Transmilenio fue establecida por medio del Decreto 469 de 2003⁵ que definió que las troncales de dicha fase serían: Troncal avenida Boyacá, Troncal carrera décima y carrera séptima y Troncal calle 26.

El Plan de Desarrollo Distrital del Alcalde Luis Eduardo Garzón denominado "*Bogotá sin indiferencia, un compromiso social contra la pobreza y la exclusión*", teniendo en cuenta la prioridad en el aspecto social y con base en el análisis del cubrimiento que para el año 2003 tenía el sistema de transporte masivo "*Transmilenio*" a través de sus fases I y II, y que existían localidades como San Cristóbal, Engativá y Fontibón que no estaban siendo atendidas por el sistema, decidió priorizar en la fase III del Sistema, la construcción de las troncales de la carrera décima, y séptima y de la calle 26.

b) Los contratos celebrados para la adecuación de la fase III del Sistema de transporte masivo "Transmilenio".

En el año 2004, la Administración Distrital celebró los contratos de consultoría Nos. 185 y 187, que tuvieron por objeto los estudios de factibilidad de la fase III del sistema y los contratos Nos. 188 y 199, para efectos de adelantar la interventoría de los anteriores, luego de lo cual fueron adelantados los siguientes procesos contractuales:

⁵ Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento territorial de la Ciudad de Bogotá DC.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**CONTRATOS FASE III TRANSMILENIO
 CONSULTORIAS**

Contrato	Contratista	Objeto	valor
129-05	CONSORCIO TRONCAL 10	Estudios y diseños de la troncal CR 10 de Av. Villavicencio Cl. 34a sur a Cl. 28 y CR 7 de Cl. 28 a Cl. 34 en Bogota DC.	\$2.428.180.960
Adición 2			\$370.620.022
Adición 3			\$599.984.968
Adición 5			\$141.879.831
Valor contrato		De acuerdo a La Liquidación- se incluye restablecimiento económico	\$4.120.152.951
133-05	CONSORCIO GENERAL	Estudios y diseños de la troncal Cl. 26 Av. 3 aeropuerto el Dorado Av. José Celestino Mutis en Bogota DC y sin reajustes estudios y diseños de la troncal Cl. 26 en Bogota DC.	\$6.226.793.691
Adición 4			\$399.119.547
Adición 5			\$288.978.456
Adición 6			\$69.803.000
Adición 7			\$193.334.610
Valor contrato		De acuerdo a la Liquidación- se incluye restablecimiento económico	\$7.676.522.805
Total Contratos Consultoría			\$11.796.675.756

Fuente: Información tomada del programa ORFEO del IDU y actas de liquidación

CONTRATOS INTERVENTORIAS A LAS CONSULTORIAS

Contrato	Contratista	Objeto	valor
132-05	INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A. INGETEC	Interventoria de los estudios y diseños de la troncal CR 10 de la Av. Villavicencio Cl. 34a sur a la Cl. 28 y CR 7 de la Cl. 28 a Cl. 34 en Bogota DC	\$518.652.951
Adición 2			\$57.147.359
Adición 3			\$132.000.000
Adición 6			\$61.387.500
Adición 7			\$61.387.500
Subtotal			\$830.575.310
139-05	VELNEC S.A.	Interventoria De Los Estudios Y Diseños De La Troncal Cl. 26 Av. Tercera-Aeropuerto El Dorado - Av. José Celestino Mutis En Bogota DC	\$1.006.636.043
Adición 2			\$365.528.248
Adición 3			\$175.104.809
Subtotal			\$1.547.269.100

Fuente: Información tomada del programa ORFEO del IDU

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De acuerdo con el informe final de visita especial del Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, las obras, se dividieron en cinco (5) grupos a saber:

Grupo 1: construcción del Patio Portal ubicado en el Barrio 20 de julio, y las vías que conectan el Garaje con la Carrera 10. Este proyecto en particular, tiene una construcción de aproximadamente 134.000 m² (Patio Garaje, Edificio del Instituto para la Economía Social – IPES, Portal, Edificios Administrativos y Operativos del patio), mas aproximadamente 400 metros lineales de vías y espacio público.

Grupo 2: Construcción de las vías desde la calle 30A sur hasta la calle 7, incluyendo espacio público, Intercambiador y Estación Intermedia de la calle 6, calle 6 desde la carrera 9 hasta la avenida Caracas, ajuste del cauce del río San Agustín, se adicionó al contrato la rehabilitación de la Av. Mariscal de Sucre desde la Calle 1 hasta la Av. Jiménez, estas obras corresponden a proyectos de valorización.

Grupo 3: Incluye tres grandes tramos de vía, el primero corresponde al corredor vial incluyendo espacio público de la carrera 10 desde la calle 7 hasta la calle 26, el segundo las obras de la estación del museo nacional (carrera 7 entre calle 26 y 34) y por último la calle 26 desde la carrera 19 hasta su intersección en la calle 19 con carrera 3. Al presente contrato se le adicionó las obras de rehabilitación de la Av. Mariscal de Sucre, carrera 22 entre calles 22 y calle 24 y carrera 20 entre calles 22 y 26, obras de valorización.

Grupo 4: Corresponde al proyecto vial que inicia a la altura de la carrera 19 y termina en la transversal 76, todos sobre la calle 26, en el marco de este contrato se adelantan las vías, espacio público, la construcción de un intercambiador vehicular deprimido a la altura del Concejo de Bogotá, puente vehicular en la Av. Boyacá, de uso exclusivo para buses de Transmilenio, adicionalmente la construcción y ajuste de puentes peatonales dentro del mismo corredor. El contrato recibió la adición de las obras de la Av. Mariscal de Sucre de la calle 19 a la calle 62, incluyendo obras en la carrera 19B desde la calle 24 hasta la calle 26 y la carrera 19 entre calle 26 y calle 28, obras de valorización.

Grupo 5: Tramo que empieza en la transversal 76 y se extiende hasta la carrera 96, obras de vías y espacio público, patio garaje y Estación Intermedia de Occidente (EIO). A este grupo se le adicionó la adecuación de la Av. Mutis desde la Av. Ciudad de Cali hasta la carrera 93, incluyendo la construcción del Puente Vehicular sobre la Av. Ciudad de Cali, obras que corresponden al proyecto de valorización de la ciudad de Bogotá.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El 11 de septiembre de 2007, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, abrió la Licitación Pública IDU-LP-DG-022-2007 que tuvo por objeto la ejecución de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) y de la carrera 10ª (Avenida Fernando Mazuera), al sistema "Transmilenio" y su posterior mantenimiento en la ciudad de Bogotá DC.

Luego del trámite licitatorio, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU adjudicó y suscribió los siguientes contratos:

CONTRATOS DE OBRA

Contrato	Contratista	Objeto	valor
134-07	CONSTRUCTO RA SAN DIEGO MILENIO S.A. (Grupo 1)	Carrera 10- tramo 1 entre calle 31 sur y calle 30 A sur y calle 31 sur entre cra 10 y cra 5, incluye patio, portal y vías perimetrales	\$146.228.548.034
Adicional 1 y proroga		Adicionar el valor \$ por concepto de costo global ambiental, social y trafico que se cause durante la presente proroga	557.031.004
Adicional 2 y proroga		Adicionar el valor \$ por concepto de costo global ambiental, social y trafico que se cause durante la presente proroga	\$21.567.081.021
Subtotal			\$168.352.660.059
135-07	CONSORCIO METROVIAS BOGOTÁ S.A. (Grupo 2)	Carrera 10 y calle 26: entre calle 30 A sur y calle 3. Tramo 2: entre calle 3 y calle 7 incluye ramal calle 6 entre carrera 10 y troncal caracas, Av. Comuneros entre carrera 10 y carrera 9 con calle 4 y estación intermedia de la calle 6	\$178.304.574.960
Adicional 1		Ejecutar a precios unitarios las obras de los proyectos del grupo 1 de valorización con números 123 Av. Mariscal Sucre de Av. Jiménez a Av. Comuneros, y 124 Av. Mariscal Sucre de Av. Comuneros a Av. 1 Hortua, de conformidad con los anexos técnicos 1 y 2.	\$24.629.166.914
Adicional 2 y proroga		Adicionar el valor \$\$ por concepto de costo global ambiental, social y trafico que se cause durante la presente proroga	\$1.018.038.789
Adicional 3			\$3.867.808.240
Subtotal			\$207.819.588.903
136-07	CONSTRUCTO RA BOGOTÁ FASE III S.A.	Carrera 10 tramo 4 entre calle 7 y calle 26. Tramo 5 entre calle 26 y calle 34. Calle 26 Tramo 5 entre cra 19 y cra 13 incluye	\$291.947.648.903

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

		conexión operacional con avenida Caracas. Tramo 6 entre carrera 13 y carrera 3 y carrera 3 entre calle 26 y calle 29.	
Adicional 1	(Grupo 3)	Elaboración a precio global de los Estudios y diseños técnicos arquitectónicos de detalle de la primera etapa del parque bicentenario ubicado en las calle 26 entre carrera 5 y 7	\$1.300.239.230
Adicional 2		Ejecutar a precios unitarios las obras complementarias de Rehabilitación de la Avenida mariscal sucre que hace parte del proyecto 122 A de valorización Acuerdo 180 de 2005.	\$8.000.000.000
Adicional 3		Adicional al contrato \$\$ para la Elaboración de los Estudios y diseños técnicos y arquitectónicos de detalle y la construcción del túnel peatonal ubicado a la altura de la carrera 10 por calle 12, de acuerdo al anexo técnico.	\$4.000.000.000
Adicional 4		Adicional al contrato \$1.603.147.558 para obras complementarias.	\$1.603.147.558
Adicional 5 en otros si 7		Adicional al contrato \$20.870.000.000 para obras complementarias.	\$20.870.000.000
Subtotal			\$327.721.035.691
137-07	UNIÓN TEMPORAL TRANSVIAL (Grupo 4)	Calle 26 Tramo 3 entre transversal 76 y carrera 42B. Tramo 4 entre carrera 42B y carrera 19	\$315.580.224.330
Contrato Adicional 1 del 18 de noviembre de 2009		Ejecución de las obras del proyecto 122 (AV. Mariscal sucre de la Cl 19 a la CL26) incluido en el grupo I de valorización que comprende el tramo A (KR 19B ENTRE AC 26 Y CL 24) Y EL TRAMO B (KR 19B ENTRE AC 28 Y AC 26 Y KR 19 ENTRE AC 26 Y CL 29)	\$3.057.363.448
Adición 2 del 13 de agosto de 2010		Adicionar \$1.714.705.896 por concepto de costo global ambiental, de gestión social y manejo de tráfico y señalización que se causen durante la presente prórroga.	\$1.714.705.896
Adición 3 del 15 de octubre 2010		Adicionar \$29.223.615.263 por concepto de costo global ambiental, de gestión social y manejo de tráfico y señalización, obras de construcción y ajustes que se causen durante la presente prórroga.	\$29.223.615.263
Subtotal			\$349.575.908.937
138-07	SOCIEDAD INFRAESTRUCTURA URBANA	Calle 26 Tramo 2 cra 97 y transversal 76 Avenida ciudad de Cali, entre 26 y Av. José Celestino Mutis	\$218.798.733.837

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Contrato Adicional 1	S.A.	Adicionar el contrato por el sistema de precio global fijo con ajustes, con el fin de llevar a cabo la construcción de la Av. José Celestino Mutis TRAMO: Av. ciudad de Cali por transversal 93 y la construcción del puente vehicular en la intersección de la Av. José Celestino Mutis por la Av. Ciudad de Cali, de conformidad con el anexo técnico.	\$35.118.891.945
Adicional No.2 y Prórroga No. 1		Concepto de los componentes ambiental, de gestión social y manejo de tránsito y prorrogar el plazo de la Etapa de Construcción y del Plazo del Contrato en cinco (5) meses.	\$1.652.190.406
Subtotal			\$255.569.816.188

Fuente: Información tomada del programa ORFEO e Informe de los coordinadores del IDU.

Con el fin de que se adelantara la interventoría de los anteriores contratos de obra, fueron suscritos a su vez los siguientes contratos:

CONTRATOS INTERVENTORIAS – OBRAS

Contrato	Contratista	Objeto	Valor
170-07	INGETEC S.A.	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (avenida Jorge Eliécer Gaitán) y la carrera 10ª (contrato 138/07)	\$8.264.164.387
Adición 1		Ejecutar a precio global la Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de los proyectos del grupo 1 de valorización con número 112 tramo Av. José Celestino Mutis y No. 154 intersección Av. Ciudad de Cali por Av. José Celestino Mutis.	\$1.004.741.253
Adición 2		Prorrogar el plazo pactado en la cláusula tercera del contrato principal en trece (13) meses.	\$3.865.000.302
Subtotal			\$13.133.905.942
171-07	POYRY INFRA S.A.	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental, y social para las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 y la carrera 10 (contrato 135/07)	\$9.136.790.091
Adición 1		Ejecutar a precio global la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de los proyectos del Grupo 1 de valorización con No. 123 Av. Mariscal sucre de Av. Jiménez	\$1.365.902.546

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

		a AV. Comuneros y Hortúa, de conformidad con los citados anexos técnicos No. 1 y No. 2 y los diseños entregados por el IDU.	
Adición 2			\$867.995.058
Adición 3			\$3.032.529.944
Subtotal			\$14.403.217.639
172-07	CONSORCIO IML	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (avenida Jorge Eliécer Gaitán) y la carrera 10ª (contrato 136/07)	\$14.239.618.527
Adición 1		Para ejecutar la interventoría al adicional 1 del contrato 136 de 2007	\$385.000.000
Adición 2		Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de la construcción del túnel peatonal ubicado a la altura de la carrera 10ª por calle 12, de acuerdo al anexo técnico. (adición 2 contrato 136-07)	\$199.744.228
Adición 3		Mayor plazo de ejecución, prorroga de 2 meses	\$1.288.346.438
Adición 4		Mayor plazo de ejecución, y prorroga.	\$6.560.075.224
Subtotal			\$22.672.784.417
173-07	CONSORCIO INTERVENTORI AS TRONCALES 2007	Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Ambiental Y Social Para Las Obras De Construcción Y Todas Las Actividades Necesarias Para La Adecuación De La Carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera Al Sistema Transmilenio En El Tramo 1 Comprendido entre calle 31 sur y calle 30 sur y la calle 31 entre carrera 10 y 5, incluye patio y portal y sus vías perimetrales.(contrato 134/07)	\$24.629.166.914
Adición 1		Amplia el plazo en 2 meses y adiciona en \$\$\$ discriminado en valor básico e IVA.	\$697.643.780
Adición 2		Prorrogar el plazo en 4 meses y adiciona \$\$ discriminado en valor básico e IVA.	\$1.461.380.128
Subtotal			\$26.788.190.822

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

174-07	CONSORCIO INTERCOL	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social para las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (avenida Jorge Eliécer Gaitán), al sistema transmilenio en el tramo 3 (contrato 137/07)	\$12.773.222.190
Adición 1		Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social para la ejecución de las obras del proyecto 122 (AV. Mariscal Sucre de la Cl 19 a la CL26)	\$125.585.007
Adición 2		Prorroga por 11 meses plazo del contrato.	\$5.928.996.711
Subtotal			\$18.827.803.908
Total Interventoria.			\$95.825.902.728

Fuente: Información tomada del programa ORFEO e Informe de los coordinadores del IDU.

2. IRRUGULARIDADES DE TIPO FISCAL

Dentro de las visitas realizadas desde el 29 de octubre hasta el 8 de noviembre del año en curso por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República a las obras y al IDU, se puede concluir lo siguiente:

2.1. ETAPA PRECONTRACTUAL.

A. Actuaciones contrarias al principio de planeación.

Dicho principio encuentra fundamento en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En virtud de él, las entidades estatales con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la suscripción de un contrato, deberán elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, así como los pliegos de condiciones. Es posible iniciar un proceso de contratación sin diseños cuando la obra debe ser ejecutada con los diseños presentados por los proponentes, en caso contrario deberá contarse con ellos antes del inicio del proceso de selección respectivo o de la suscripción del contrato. Pero no solo se debe contar con estudios previos y diseños sino también con las licencias respectivas para poder ejecutar la respectiva obra, tales como la de construcción y la ambiental.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONÉ EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En este orden de ideas, los estudios de conveniencia, pre factibilidad o factibilidad, la elaboración de planos, diseños, estudios de impacto ambiental y socioeconómico, la viabilidad presupuestal, los riesgos implícitos en la contratación, la elaboración tanto técnica como jurídica de los pliegos de condiciones, deben todos realizarse con la debida antelación para evitar que constituyan improvisaciones y por el contrario, respondan a las necesidades que es necesario satisfacer.

El Consejo de Estado ha sido claro en señalar que en materia contractual las entidades públicas están obligadas a respetar y cumplir el principio de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos aspectos, la necesidad de la contratación, las opciones para contratar y para suplir dicha necesidad y la justificación de la escogencia realizada, los costos, valores y precios del mercado, la disponibilidad de recursos, los procedimientos, trámites y requisitos que deben cumplirse para llevar a cabo la selección del contratista.⁶

De acuerdo con lo manifestado anteriormente y analizando el caso concreto se evidencia que:

De acuerdo con la información suministrada por el IDU a través del oficio STEST 20103460557971, a 27 de octubre de 2010 faltaban por entregar al contratista 15 registros topográficos correspondientes a 5 predios; partiendo de la premisa que a agosto de 2010 debía estar terminada la obra, y que en el mes de octubre de 2010 existen predios sin entregar, se ve claramente un incumplimiento en la entrega de los predios por parte del IDU⁷.

En la ejecución del proyecto se presentaron algunas deficiencias referentes a los diseños, entre ellas, demora en su entrega y/o aprobación, diseños incompletos y faltantes; sin embargo, se autorizó al contratista de obra a que realizara las adaptaciones y/o adecuaciones, y/o complementaciones y/o ajustes, y/o modificaciones⁸.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación N° 14.854.

⁷ Informe final de visita especial entregado por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, P.13.

⁸ Informe final de visita especial entregado por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, P.14.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El actuar de la Administración del Distrito Capital, representada por el Alcalde Mayor de Bogotá para la época, Luis Eduardo Garzón y por el Director del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, comporta una violación al principio de planeación. La no entrega de los predios por parte del IDU es inadmisibles, no se entiende cómo es posible ejecutar una obra sin estar disponibles la totalidad de los terrenos sobre los cuales ésta deberá construirse. El actuar de los antes mencionados trae como consecuencia un mayor tiempo de permanencia en la obra del contratista, lo cual se traduce en mayores costos para el Estado, tal como lo concluye el Grupo de Funcionarios de la Contraloría General de la República en el Informe Final de Visita especial.

Además, la falta de estudios y diseños acordes con la obra a ejecutar demuestra también una violación al principio de planeación. El IDU y el Ex alcalde Luis Eduardo Garzón, no podían abrir una licitación, suscribir un contrato y dar inicio a su ejecución sin la existencia de estudios y diseños de las obras.

Un primer aspecto que es necesario analizar es si existió o no un contrato de consultoría para la elaboración de los diseños de la fase III de transmilenio.

El IDU suscribió el Contrato de Consultoría N°133-05, cuyo objeto fue la elaboración de los estudios y diseños de la troncal calle 26 Av. Tercera, aeropuerto el dorado, avenida José Celestino Mutis por valor de siete mil seiscientos cuarenta y siete millones quinientos veintidós mil ochocientos cinco pesos (\$7.676.522.805) y cuya interventoría fue realizada a través del Contrato de Consultoría N°139-05 suscrito por la Sociedad VELNEC S.A por valor de mil quinientos cuarenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil cien pesos (\$1.547.269.100). Lo anterior significa que el consultor contratado debía entregar los diseños de la fase III de Transmilenio y es posible presumir que dichos diseños, o no fueron entregados en su totalidad o presentaban deficiencias, sin embargo, se decidió dar apertura al proceso de selección y adjudicar el respectivo contrato⁹. Lo anterior, trajo como consecuencia serios problemas en la ejecución del Contrato 137 de 2007.

⁹ Informe final de visita especial entregado por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, P.14.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En consecuencia, existió la necesidad de autorizar al contratista para que efectuara las modificaciones, complementaciones y ajustes a los estudios y diseños. Es de anotar que el contrato de consultoría N°133-05 se encontraba vigente al momento de darse apertura a la licitación pública de la fase III de Transmilenio y fue liquidado sólo hasta el 4 de octubre de 2010.

La deficiencia de los estudios y diseños, se tradujo en mayores costos para Estado, en modificaciones contractuales tales como las consagradas en los Otrosís No.2 y 3 de fecha 16 de octubre de 2008 y 29 de diciembre de 2008 respectivamente y en situaciones tales como las manifestadas por el IDU en oficio STTEST 20103460557971 del 27 de octubre de 2010, en virtud de las cuales por concepto de actualización, por conveniencia técnica y por faltantes, no se han aprobado ni pagado productos de actualización de diseños para el contrato 137 de 2007.

En conclusión, la violación al principio de planeación por parte del ente estatal (*falta de entrega de la totalidad de los predios y deficiencia de estudios y diseños*), ocasionó alteraciones en el valor del contrato, que se traducen en mayores costos para el Estado y en consecuencia en un presunto detrimento patrimonial y en una presunta irregularidad de tipo fiscal.

B. El K de contratación de quién resultó adjudicatario del contrato de obra 137 de 2007 y las Irregularidades en los Integrantes de la Unión Temporal Transvial.

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcio o unión temporal deberán, para participar en un proceso de selección y contratar con el Estado, cumplir con unos requisitos mínimos señalados por la entidad en el pliego de condiciones, es decir, cumplir con los requisitos habilitantes del proceso de selección, así como también deberán acreditar una serie de requisitos que les permitirán acceder a un eventual puntaje y resultar adjudicatarios de un proceso de selección.

El artículo 22 de la ley 80 de 1993, exigía a toda persona natural o jurídica que aspira celebrar con las entidades estatales un contrato de obra su inscripción en el RUP.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Con la ley 1150 de 2007, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia, que aspire celebrar con las entidades estatales un contrato, deberá inscribirse en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberá estar clasificada y calificada de acuerdo con la normatividad vigente; sin embargo, la inscripción en el RUP, no supe la exigencia del certificado de Existencia y Representación de quien desee contratar con el Estado, son dos exigencias diferentes.

Entonces, tanto con la Ley 80 de 1993 como con la ley 1150 de 2007, es de carácter obligatorio la inscripción en el RUP de quien aspire a celebrar un contrato de obra con el Estado. En consecuencia, con base en los formularios y en los documentos presentados, las cámaras de comercio conformarán un registro de inscritos clasificados por especialidades, grupos o clases de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos y expedirán las correspondientes certificaciones. Es competencia de las cámaras de comercio la verificación de la información presentada. En la certificación expedida se deberá incluir entre otras, la información relacionada con la capacidad técnica, administrativa y financiera que haya declarado el inscrito. Las entidades estatales no podrán, de acuerdo con la ley 1150 de 2007, en ningún caso, exigir a los oferentes documentos que éstos hayan presentado para inscribirse en el RUP, pero si pueden solicitar información que permita verificar requisitos adicionales, de acuerdo con el pliego de condiciones y se justifique de acuerdo con el objeto a contratar¹⁰. Con la ley 80 de 1993, la facultad de verificación de la información contenida en el RUP, era más amplia sin embargo tanto con uno como con otro régimen la entidad no pierde competencia para hacer las verificaciones a que haya lugar.

En conclusión, mediante el RUP es posible conocer la capacidad de contratación que un oferente tenga. La calificación de la capacidad de contratación "K", señala el límite máximo, en dinero, a que puede comprometerse el proponente. Señala su aptitud real para la ejecución de un contrato y señala quién puede participar o no en una licitación o concurso, razón por la cual debe extraerse de manera real y no figurada.

La capacidad de contratación permite establecer una exigencia mínima para poder participar en un proceso de selección con el Estado, de allí la importancia de que, por una parte la entidad pública señale y exija en el pliego de condiciones un "K" de

¹⁰ Ley 1150 de 2007, artículo 6°.

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

contratación acorde con la obra por ejecutar y el valor de la misma. Lo anterior permitirá que quien resulte adjudicatario se encuentre en capacidad real de cumplir con el contrato.

En el caso concreto, es posible la existencia de una falencia en la determinación del "k" de contratación exigido en el pliego de condiciones para poder participar en el proceso de selección. Lo anterior habría permitido la adjudicación de un contrato a quién no contaba con la capacidad real de contratación que debía exigirse de acuerdo con la obra que debía realizarse pero en este caso, el error sería de la entidad contratante. También es posible que quien resultara adjudicatario no contara con la capacidad residual de contratación exigida. Es cierto, que la certificación expedida por la cámara de comercio constituye plena prueba de acuerdo con la ley 1150 de 2007, pero la entidad estatal siempre guarda la posibilidad de exigir otros requisitos para reforzar y verificar la capacidad de contratación de los oferentes y en general, los datos presentados por el proponente e incluso además del su RUP, puede, si lo considera pertinente, suspender un proceso de selección cuando evidencie irregularidades que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la clasificación del inscrito.

La situación presentada por el contratista adjudicatario del contrato 137 de 2007, su insolvencia económica y su incapacidad para dar cabal cumplimiento al contrato antes mencionado, permite concluir una de dos cosas:

1. Las exigencias en el pliego de condiciones con relación al "K" de contratación no correspondían a la magnitud de la obra por ejecutar. O en todo caso la capacidad financiera del contratista y los parámetros establecidos allí no fueron correctamente tasados por quien tenía la responsabilidad de elaborar los pliegos de condiciones. Lo anterior permitió la adjudicación del contrato a quién acreditó la capacidad de contratación exigida pero que por irregularidades en la etapa precontractual se incurrió en el error de señalar una capacidad de contratación no conforme con el objeto a contratar y el valor del contrato. O bien
2. El proponente adjudicatario no cumplía con la capacidad residual de contratación exigida pero hizo incurrir en error a la entidad contratante y específicamente al comité evaluador o simplemente sus miembros no actuaron diligentemente y no efectuaron las verificaciones de los documentos presentados de forma rigurosa.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Cualquiera de las dos situaciones señaladas anteriormente evidencia falencias en la etapa precontractual o bien en la elaboración de los pliegos de condiciones y/o falencias en el comité evaluador de las propuestas quienes procedieron a adjudicar un contrato a la Unión Temporal TRANSVIAL, integrada por Tecnología e Ingeniería Avanzada SA DCV, Megaproyectos S.A, Mainco S.A, Bitácora Soluciones Limitada, Translogistic S.A y Condux S.A DCV, quien presuntamente podía no contar con una capacidad residual de contratación y con una capacidad financiera acorde con la obra misma y con las exigencias del pliego de condiciones¹¹.

Incluso, se evidencian presuntas irregularidades en la existencia y representación legal de la persona jurídica Condux S.A, integrante de la Unión Temporal Transvial. De acuerdo con la documentación allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá con respecto a la existencia y representación legal de los integrantes de la Unión Temporal Transvial, la Sociedad Condux S.A. de CV, para la fecha de la apertura del proceso licitatorio tenía cancelada su matrícula en virtud de que la Superintendencia de Sociedades decretó la terminación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad, el 31 de octubre de 2008. Lo anterior permite presumir la ausencia y/o deficiencias en la acreditación de los requisitos mínimos de contratación, desde el punto de vista de la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización, entre otros, de la Sociedad Condux S.A y en consecuencia de la Unión Temporal Transvial.

Es posible que el actuar de la administración distrital y del IDU haya permitido la adjudicación del contrato 137 de 2007 a quien no contaba con la capacidad residual de contratación necesaria para la ejecución del contrato e incluso no cumplía con las exigencia mínimas legales para participar en una licitación Pública en Colombia y resultara adjudicatario de un contrato. Lo anterior ocasionó un posible detrimento patrimonial del Estado ya que se generaron sobrecostos como consecuencia de la incapacidad del contratista adjudicatario para dar cumplimiento al contrato 137 de 2009, e incluso generó la cesión del mismo. Situación que puede configurar una presunta irregularidad que condujo a la pérdida de cuantiosos recursos para el Distrito capital.

¹¹ De acuerdo con el decreto 4881 de 2008 la capacidad residual de contratación es la capacidad real de contratación que resulte de restarle a la capacidad máxima de contratación, la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista al momento de presentar ofertas, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría General de la República pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Fiscalía General de la Nación, dichas irregularidades para que se adelanten las investigaciones pertinentes.

2.2. ETAPA CONTRACTUAL

A. Incumplimientos reiterados del contrato 137 de 2009.

El Acta de inicio del contrato 137 de 2007, fue suscrita el 17 de junio de 2008, contrariando lo establecido en el pliego de condiciones, capítulo 3 Numeral 3.10. Plazo para la firma del contrato, constitución de las garantías y suscripción del acta de inicio. El cual establece *"No podrán transcurrir más de treinta (30) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de inicio. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU."* Cabe resaltar que el contrato fue suscrito el 28 de diciembre de 2007 y no se da cumplimiento a los términos establecidos expresamente en los pliegos de condiciones para la suscripción del acta de inicio al ser suscrita el 17 de junio de 2008.

Con fundamento en lo señalado anteriormente, se evidencia un eventual detrimento patrimonial al Estado. Si el retardo en la suscripción del acta de inicio tuvo su origen en el actuar del contratista, el interventor debía constatar dicho incumplimiento y la entidad con fundamento en lo señalado por el interventor del contrato debía declarar el incumplimiento y hacer efectiva la Garantía de cumplimiento otorgada previamente por el contratista. Lo anterior muestra un incumplimiento a sus funciones por parte del interventor y falta de diligencia por parte del IDU, quien tenía competencia para hacer efectiva la garantía de cumplimiento ya que ésta fue pactada contractualmente, sin embargo no lo hizo.

Ni el interventor del contrato de obra, ni el IDU cumplieron con sus obligaciones con miras a garantizar el cabal cumplimiento del contrato de obra y la protección del patrimonio público. La dilación injustificada presuntamente ha generado un mayor pago por concepto de ajustes del ICCP, erogaciones que podrían llegar a constituir un detrimento patrimonial, partiendo de la premisa que si el contrato se hubiese iniciado en los términos previstos originalmente, el valor pagado por ajustes sería menor al

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad